

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden ministerial fecha 22 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Concedido por Orden de este Ministerio, fecha 21 del actual, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios el uso del carnet de identidad, con arreglo al modelo aprobado, para que puedan acreditar su condición, es indispensable que las Autoridades de todo orden auxilien y cooperen del modo más decidido a la labor delicada que a tales funcionarios está encomendada, y a la realización de los servicios que en cada caso han de serles confiados.

A este fin he tenido a bien disponer que se solicite de V. E. una disposición de carácter general, que se publique en la *Gaceta de Madrid*, ordenando a los gobernadores civiles, Alcaldes, Guardia civil, Jueces, Registradores y demás Autoridades y Agentes de la Autoridad, que presten toda clase de auxilios y la cooperación más decidida en el desempeño de su cargo, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, que provistos del correspondiente carnet de identidad y mediante su exhibición en cada caso, lo soliciten.

Y de conformidad con lo interesado en la comunicación transcrita, esta Presidencia ha tenido a bien resolver como se propone, ordenando su cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1932.—Azaña.—Señores...

(*Gaceta* 1 abril 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerada la Lotería Nacional como un servicio explota-

do por el Estado, es consecuencia obligada rodearla de garantías para evitar la ejecución de actos que puedan perjudicar la venta de los billetes, con el fin de obtener de esta fuente de ingresos del Presupuesto, el máximo rendimiento.

De ahí la prohibición en términos absolutos de todas las loterías de interés particular o colectivo y de la circulación y venta de billetes de rifas o loterías extranjeras, así como la publicación de sus anuncios o reclamos, y la reglamentación en sentido restrictivo de las rifas nacionales, para cuya celebración se necesita el permiso previo de ese Centro directivo, con sujeción, fundamentalmente, al Decreto-ley de 20 de abril de 1875, a la Instrucción de 25 del propio mes y año, a la Ley de 1.º de enero de 1882, que suprimió todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el día, y al Decreto de 6 de febrero de 1913, que impide la autorización de rifas con premios en metálico.

Sería prolijo enumerar las diversas disposiciones de toda índole dictadas con el propósito de impedir la celebración de rifas ilegales, bastando aludir a la de 24 de abril de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26 siguiente, en la que se recopila la legislación vigente en la materia para que con ella a la vista se eviten las infracciones en este punto.

Pero es lo cierto, que a pesar de la acusada insistencia con que se ha tratado de corregir el abuso y de que la rifa ilegal se ha reputado siempre, y se reputa, en la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de enero de 1929, falta o delito según la cuantía, el abuso subsiste, como lo revelan recientes denuncias que, en cumplimiento de su deber, han formulado algunos Administradores de Loterías, y es menester cortar lo de raíz.

A nadie podrá sorprender que esto se haga en debido acatamiento a

la Ley y singularmente en el momento presente en que es preciso el concurso patriótico de todos para aportar elementos de ingreso al Presupuesto nacional, que a todos también interesa.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se intensifique la acción contra las rifas que tengan carácter ilegal, que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas, dirigiéndose para ello a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a los Alcaldes, como Delegados de esa Dirección general en el ramo de que se trata, y a los Administradores de Loterías, para que cada cual cumpla sin contemplación alguna el deber que la Instrucción le señala, so pena de incurrir en responsabilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y ejecución inmediata. Madrid, 31 de marzo de 1932.—Jaime Carnet.—Señor Director general del Tesoro público.

(*Gaceta* 1 abril 1932).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), para la que en primer lugar fué nombrado, el concursante elegido por la citada Corporación y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de agosto de 1931 (*Gaceta* del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Juan Beneyto Sanchiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en dicho concurso

y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 31 de marzo de 1932.—El Director general, González López. (*Gaceta* 1 abril 1932).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Hornillos del Camino, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El pastoreo de Valde-Camas.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XXVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 5 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de

1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de tuberculosis bovina, en el término municipal de Miranda de Ebro, establo del vecino Angel Apa, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 20 de febrero de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Branlio Solsona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Cédulas de citación.

En diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado municipal, sobre malos tratos, se ha señalado, por providencia de 30 de marzo último, el día 12 de los corrientes, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, citándose por la presente al denunciado Salvador Pascual García, cuyo último domicilio ha sido el de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro a 4 de abril de 1932.—El Secretario, Antonio Olarte.

Stanz Walter, que residió últimamente en Madrid, calle del General Pardiñas, número, 25, 1.º, izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 12 de abril corriente y sus once horas de la mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con el número 80 de 1931, sobre lesiones, contra Germán Weber Hegnauer, apercibido que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Fontioso.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado municipal, en virtud de carta-orden del Juzgado de instrucción del partido, en causa sobreesca que se siguió sobre disparo de arma de fuego, contra Juan Calvo Miguel y Pedro Bartolomé Masdeo, sin domicilio, ha recaído sentencia con fecha de ayer, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Calvo Miguel a la pena de cinco días de arresto, y a Pedro Bartolomé Masdeo, a la pena de veinticinco pesetas de multa, y a los dos con las costas que a proporción

les corresponda, declarándoles la rebeldía a que se han hecho acreedores. Así por esta mi sentencia, la que habrá de notificarse a las partes por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción de la parte dispositiva de esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Orcajo.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los condenados Juan Calvo y Pedro Bartolomé y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Fontioso a 1.º de abril de 1932.—El Secretario, Eustasio Alvarez.

Requisitorias.

López Fernández Hipólito, hijo de Crisanto y de Celedonia, natural de Hornillayuso, Merindad de Sotoscueva (Provincia de Burgos), de estado soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, y cuyas señas particulares son: estatura 1,65 metros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de 30 días en Burgos, ante el Comandante del Regimiento de Infantería número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 1 de abril de 1932.—El Comandante Juez Inspector, Vicente Zuloaga.

López García Basilio, hijo de Francisco y Emeteria, natural de Sordillos (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura 1,573 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante del Regimiento de Infantería, número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 1 de abril de 1932.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga.

Arauzo Guijarro Alberto, hijo de Eusebio y Segunda, natural de Aranda de Duero (Burgos), de 21 años de edad, de estado soltero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 2 de abril de 1932.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga.

Ruiz Fernández Eugenio, hijo de Agustín e Isidora, natural de Argomedo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (provincia de Burgos), de 22 años de edad, soltero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 2 de abril de 1932.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. Teófilo Hervás García, vecino de Coruña del Conde, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha 29 de enero del corriente año, por el que se declaró responsable al recurrente de la cantidad de 5.063,07 pesetas, por cuentas municipales de los años 1922 a 1923, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 1.º de abril de 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. Porfirio Río Quintana, jornalero, vecino de Bayas, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 16 de diciembre del año último, por el que se ordena al recurrente la desaparición de un cobertizo, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 1.º de abril de 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO DE LA 8.ª REGION

Jurados mixtos de la Industria, de Burgos.

Elecciones.

La *Gaceta de Madrid* de 2 del corriente convoca elecciones para designar los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos de Trabajo de Burgos, que se indican a continuación, por las entidades que también se expresan:

Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados.—Se compondrá de cuatro Vocales efectivos y otros cuatro suplentes de cada representación. La patronal, por no aparecer Asociación alguna con derecho a intervenir, la designarán individualmente los patronos en convocatoria que al efecto se les hará. Para nombrar los Vocales obreros tienen derecho electoral el Circulo Católico de Obreros—gremio de herreros—, de Burgos, que figura inscrito con 577 socios, y la Sociedad de Trabajadores en hierro y similares, de Burgos, con 80.

Jurado mixto de Industria Textil.—Le integrarán tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación. La patronal será elegida por la Sociedad Española de Seda Artificial, S. A., de Burgos, y la obrera por el Gremio de Tejedores, de Burgos, con 12 socios, y la Sociedad Cooperativa Textil, también de Burgos, con 350.

Jurado de Industrias Químicas.—Le compondrán tres Vocales efectivos y tres suplentes de clase patronal y otros tantos de representación obrera. Tienen derecho electoral: para los Vocales patronos, la Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Burgos, y para los Vocales obreros, el Sindicato Profesional Católico del ramo de la piel, de Burgos, con 43 socios, y la Sociedad de Curtidores, de igual capital, con 19.

Jurado de Industria del Mueble.—Se compondrá de cinco Vocales efectivos con sus suplentes de cada representación. La patronal será designada por la Asociación Gremial Mercantil, de Burgos, tomando parte en la elección sólo los asociados que pertenezcan a la industria del Mueble. Para los Vocales obreros tienen derecho electoral el Gremio de Ebanistas, Tapiceros y Similares, de Burgos, con 29 socios, y el Sindicato Profesional Católico de Carpinterías, de Burgos también, con 108.

Cada una de las entidades que se acaban de indicar verificará en su seno la elección de Vocales de la representación y Jurado para que respectivamente tenga derecho electoral, antes del 24 del corriente, con arreglo a sus estatutos o reglamentos, pudiendo todo elector designar o votar la candidatura completa de los Vocales efectivos y suplentes de

su clase en el Jurado correspondiente.

Por último, las Asociaciones electoras remitirán directamente a esta Delegación Regional de Trabajo, en Valladolid, a fin de practicar el escrutinio y proclamación, el acta parcial de cada elección al día siguiente de realizarla, con cuya acta enviarán, además, las Sociedades obreras relación nominal, que autoricen su Presidente y Secretario, de los socios que hayan tomado parte en la votación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de abril de 1932.—El Delegado Regional, Pedro F. Valladares.

Alcaldía de Anguix.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Anguix 27 de marzo de 1932.—El Alcalde, José Zapatero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cañizar de Amaya.

Alcaldía de Arandilla.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Arandilla 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne.

Neila.

Villovela de Esgueva.

Cabañes de Esgueva.
Mahamud.
Revillarruz.

Respecto de las de los ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, semestral de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, Medina de Pomar.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Quintanadueñas 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, Jacinto Diego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Aguilera.

Quintanillabón.

Ciruelos de Cervera.

Milagros.

Respecto de rústica y urbana:
Palacios de Riopisuerga.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villanueva de Puerta 28 de mar

zo de 1932.—El Alcalde, Heraclio Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba.
Villatuelda.
Carazo.
San Quirce de Ropisuerga.

Alcaldía de Condado de Treviño.

No habiendo comparecido el acto de la clasificación de mozos Eugenio Duque López, hijo de Jenaro y Antonia, número 10 del alistamiento del año actual e ignorándose el paradero del mismo, se pone en conocimiento de las Autoridades y Agentes de vigilancia para que verifiquen la detención del mismo y su entrega a esta Alcaldía, por haber sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, en sesión de este día.

Treviño 2 de abril de 1932.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario de este distrito para gastos de arreglo de la casa-habitación del Sr. Maestro Nacional de Yudego, y reparación de un abrevadero en el pueblo de Villandiego, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 1 de abril de 1932.—El Alcalde, Heraclio Hurtado.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Alguacil municipal del mismo, que se encuentra sin proveer, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba.

Dicha plaza se proveerá en propiedad entre los concursantes, hallándose dotada con 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los concursantes suscribirán sus instancias de su puño y letra, cursadas a esta Alcaldía en pliego del reintegro correspondiente, durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Puebla de Arganzón 1.º de abril de 1932.—El Alcalde, Felipe Asso.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Guarda Municipal de campo, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas.

Los concursantes suscribirán las instancias de su puño y letra, dirigi-

das a esta Alcaldía, en papel del timbre correspondiente y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla de Arganzón 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, Felipe Asso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Tardajos.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia al público la subasta relativa a la mano de obra para la construcción de un edificio destinado a Escuela de párvulos y casa consistorial.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el inmediato siguiente si resultase festivo, a las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que contendrán la proposición del solicitante, suscritas por los mismos, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con el timbre correspondiente y acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en arcas el 10 por 100 del tipo de subasta.

El plano, pliego de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos tengan interés en la subasta.

Tardajos 24 de marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Angulo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la subasta relativa a la mano de obra para construir un edificio destinado a Escuela de párvulos y casa consistorial, se compromete a ejecutar la referida obra con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (cantidad en letra y números) y acompañar la cédula y resguardo de haber ingresado el 10 por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

6

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recaudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.—(Continuación.)

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe — Pesetas
1927	N. N.	Valluércanes	Médico	Insolvencia	22-3-1928	205'67
Idem	Pedro López	Villanueva de Teba	Vinos	Idem	Idem	33'28
Idem	El mismo	Idem	Mesón	Idem	Idem	1'04
Idem	Félix Fernández	Miranda	Zapatero	Idem	Idem	147'12
Idem	José Angulo	Idem	Comisionista	Idem	Idem	137'64
Idem	Luis Aquesolo	Idem	Camión	Idem	Idem	338'16
Idem	Nicanor Gordejuela	Idem	Alpargatero	Idem	Idem	40'34
Idem	Anselmo Arauzo	Idem		Idem	Idem	229'69
Idem	Ponciano Arauzo	Idem		Idem	Idem	363'82
Idem	Primitivo Merino	Alfoz de Santa Gadea		Idem	Idem	119'94
Idem	El mismo	Idem		Idem	Idem	28'23
Idem	José Santos	Idem		Idem	Idem	28'20
Idem	Francisco García	Idem		Idem	Idem	10'58
Idem	Hermenegildo Pérez	Idem		Idem	Idem	39'98
Idem	Gregorio Herrero Torres	Merindad de Sotoscueva		Idem	Idem	37'05
Idem	Vicente Güemes	Escalada		Idem	Idem	22'55
Idem	Daniel Marquina	Valdelateja		Idem	Idem	92'55
Idem	Vicente Fernández	Valle de Valdebezana		Idem	Idem	72'45
Idem	Manuel Ortiz	Idem		Idem	Idem	264'60
Idem	Pedro González	Idem		Idem	Idem	112'20
Idem	Emilio Peña	Idem		Idem	Idem	14'70
Idem	Rafael Ruiz Gómez	Valle de Hoz de Arriba		Idem	Idem	12'60
Idem	Elidio Pérez	Sordillos		Idem	Idem	10'50
1927	Florencio García	Rebolledo de la Torre		Idem	Idem	10'08
Idem	Angel Fernández	Idem		Idem	Idem	10'08
Idem	Jesús Ruiz	Amaya		Idem	Idem	10'08
1926	Fidel Ruiz y Juan García	Medina de Pomar		Idem	Idem	115'37
1927	Juan García Alonso	Idem		Idem	Idem	89'13
Idem	Fidel Ruiz	Idem		Idem	Idem	77'49
1923 1924	Gerardo González	Villagonzalo Pedernales		Idem	Idem	679'22
1927	Emilio Martínez	Cabia		Idem	Idem	172'74
Idem	Vicente González	Idem		Idem	Idem	245'34
1926	Emilio Martín	Idem		Idem	Idem	115'17
Idem	Vicente González	Idem		Idem	Idem	280'32
1927	Gregorio Lomillo	Villalbilla de Burgos		Idem	Idem	22'18
Idem	César Maté	Estépar		Idem	Idem	67'62
Idem	Teófilo Alvaro	Cuevas de San Clemente		Idem	3-10-1930	25'20
1928	Alfonso Rodríguez	Frías		Idem	7-10-1930	45'08
1929	Isidoro Cuesta	Mambrilla de Castrejón		Idem	3-10-1930	28
1926	Vebia Rasines	Medina de Pomar		Idem	6-10-1930	42'86
1928	Luis Ruiz	Briviesca		Idem	14-10-1930	608'34
Idem	Eliseo Delgado	San Quirce de Ripisuerga		Idem	6-10-1930	99'80
Idem	Secundino Díez	Idem		Idem	6-10-1930	99'80
Idem	Jerónimo Martínez	Villadiago		Idem	6-10-1930	35'61
Idem	Benigno Andrés	Oña		Idem	7-10-1930	81'87
Idem	Jesús Fernández	Idem		Idem	Idem	18'27
Idem	Anastasio Ruiz	Idem		Idem	Idem	30'86
Idem	Dalmacio Ortiz	Poza de la Sal		Idem	Idem	99'67
Idem	Joaquín Arévalo	Idem		Idem	Idem	31'32
Idem	José Arnáiz	Briviesca		Idem	Idem	69'30
Idem	Emilio Tudanca	Salas de Bureba		Idem	Idem	60'51
Idem	Francisco Agapito	Roa		Idem	Idem	96'10
Idem	Luis Daza	Idem		Idem	Idem	133'40
Idem	Jesús Aladro	Idem		Idem	Idem	272'55
Idem	El mismo	Idem		Idem	Idem	124'74
Idem	Eutilio Cano	Sotillo de la Ribera		Idem	Idem	28'75
Idem	Deogracias Carazo	Idem		Domicilio ignorado	3-10-1930	9'75
1927	Epifanio González	Hoyales de Roa		Insolvencia	6-10-1930	23'78
1928	Evencio del Pozo	Milagros		Idem	7-10-1930	34'42
Idem	Antonio Correa	Aranda de Duero		Idem	3-10-1930	72'06
Idem	Alejandro Herrera	Idem		Idem	Idem	103'95
Idem	Agustín Mencia	Idem		Idem	Idem	70'71
Idem	Adrián Rojo	Idem		Idem	Idem	141'39
Idem	Amadeo García	Idem		Idem	Idem	72'06
Idem	Enrique Montero	Idem		Idem	Idem	138'60
Idem	Germana Vivanco	Idem		Idem	Idem	124'74
Idem	Hipólito González	Idem		Idem	Idem	40'19
Idem	Idefonso Alvaro	Idem		Idem	Idem	47'14
Idem	José Ferrás	Idem		Idem	Idem	149'70
Idem	Lucio Burgo	Idem		Idem	Idem	70'71
Idem	El mismo	Idem		Idem	Idem	311'85
Idem	Luis Sancho	Idem		Idem	Idem	70'68
Idem	Manuel Miranda	Idem		Idem	Idem	40'19
Idem	Plácido Manso	Idem		Idem	Idem	70'78
Idem	Silvino Berzosa	Idem		Idem	Idem	70'78
Idem	Ruperto Pascual	Idem		Idem	Idem	303'54
Idem	Secretario del Juzgado municipal	Idem		Idem	Idem	72'08
Idem	Teodoro Iglesias	Idem		Idem	Idem	99'80
Idem	Victoriano del Cob García	Idem		Idem	Idem	94'24

(Continuará.)